

Así, el objetivo de esta Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento es aportar una mirada integral sobre los derechos sociales, que resulte del cruce de las perspectivas del derecho, la filosofía, la ciencia política y la sociología. Lo anterior, en el entendido de que la protección de los derechos sociales está relacionada con dos elementos importantes que requieren de una mirada interdisciplinaria. Por una parte, con la forma en que se estructura el orden social, tanto a nivel doméstico como internacional. Por otra parte, se vincula con la acción del Estado y/o de organismos a nivel internacional, que buscan incidir en los problemas estructurales a través de políticas sociales y económicas que logren una redistribución justa de bienes y servicios. Muchas veces los estudios dentro de un campo pasan por alto lo que ocurre en los otros. Así, por ejemplo, los estudios dentro del ámbito jurídico suelen ignorar que la protección eficaz de los derechos sociales requiere una sensibilidad sociológica frente a los reclamos de inclusión y reconocimiento formulados desde las posiciones menos aventajadas. En este sentido, el derecho suele entenderse de forma aislada y abstracta, pues se basa principalmente en estudios de carácter formal y descriptivos del material normativo, en relación con el cual la acción de los jueces y tribunales aparece como eje central de la reflexión y problematización. Los estudios económicos, por su parte, suelen observar el problema de la garantía de derechos sociales como un tema de suficiencia presupuestal, descuidando que también se trata de un problema relacionado con la construcción de una voluntad general en la que estos derechos aparezcan como un tema prioritario. El énfasis, entonces, se pone en el crecimiento económico como condición de la garantía de los derechos, pero se pasa por alto que los derechos sociales –como el derecho a la educación, la salud o el trabajo– están íntimamente vinculados con la productividad de un Estado. En este sentido, es de importancia superlativa incluir en un Programa de Doctorado como éste una adecuada, compleja e interdisciplinaria conceptualización de los derechos sociales, capaz de responder a los retos del siglo XXI en materia de elevación del rendimiento social de las instituciones democráticas, combate de la desigualdad y discriminación, así como de incremento de la calidad de vida y de las libertades de las personas y grupos históricamente vulnerados.

LGAC: VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS

SEDE: CIUDAD DE MÉXICO

La situación de violencia, corrupción e impunidad imperantes en nuestro país, ha detonado el número e impacto de las violaciones graves a los derechos humanos. Asimismo, persisten los problemas estructurales que reproducen dichas violaciones.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 no ha dado respuesta a estas problemáticas. Esta situación es evidenciada por las cifras de víctimas y datos contenidos en el Informe 2015 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) “Situación de



los Derechos Humanos en México¹ y el informe 2016 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

En la actualidad, el reto del Estado Mexicano es cerrar la brecha existente entre el marco normativo y la garantía efectiva de los derechos humanos. El gran desafío del Estado radica en romper el ciclo de impunidad y corrupción imperante a fin de lograr una efectiva prevención, investigación, sanción y reparación en los casos de violaciones a los derechos humanos.²

El término *violaciones graves de derechos humanos* no es una expresión a la que se le haya dado un contenido unívoco. Los distintos órganos integrantes del sistema internacional de protección de derechos humanos, así como los sistemas regionales, tratados internacionales en la materia y sus mecanismos de seguimiento y protección, no utilizan una terminología similar. A lo largo de informes, recomendaciones y sentencias, tales organismos han utilizado adjetivos como *graves, flagrantes, masivas, manifiestas o serias* para referirse a violaciones de derechos humanos que, por su magnitud, se han considerado de gran preocupación y reproche.

En virtud de que no se ha consolidado una noción única e integrada de aquello que significan los términos violaciones graves, serias o sistemáticas de derechos humanos, pueden extraerse algunos criterios de distintos documentos de los sistemas de protección de derechos humanos de Naciones Unidas y regionales; su identificación se ha realizado a través de criterios cuantitativos y cualitativos, referidos por los mismos organismos:

Tipo/naturaleza del derecho violado

Dicho criterio se relaciona, entre otros, con conceptos como *derechos inderogables* y *derechos fundamentales*, en tanto en algunos cuerpos normativos se establece que una violación grave de derechos humanos es aquella que conculca prerrogativas de tal naturaleza.³ Ello, en tanto constituyen serias afrentas a la dignidad humana.

¹ <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/consultapublica.php>

² Comisión Interamericana De Derechos Humanos, “Situación de los derechos humanos en México”, 2015 www.cidh.org

³ Por ejemplo, el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 4.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 15.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.



La escala o magnitud de la violación

Al respecto se ha establecido que las violaciones “a gran escala” implican generalmente violaciones graves de derechos humanos, que puede presentarse en un solo hecho de grandes dimensiones, o integrarse por diversos casos individuales. En el mismo sentido, se exalta la importancia de revisar la existencia de un patrón de violaciones a derechos humanos, pues también se ha considerado que las violaciones “sistemáticas” constituyen violaciones graves.⁴

El estatus de la víctima (en ciertas circunstancias)

En algunos casos se ha evidenciado que la vulnerabilidad de la o las víctimas influencia la determinación sobre la seriedad de la violación, por ejemplo, en casos en que se vean afectados derechos de la niñez —en tanto el Estado debe tomar medidas especiales para proteger y asistir a dicho grupo al que se le considera en situación de vulnerabilidad—⁵ o bien, cuando ésta sea provocada por los hechos violatorios, por ejemplo, el desplazamiento forzado interno.

El impacto de las violaciones

Se relaciona con aquellas violaciones que son particularmente serias en virtud de sus efectos lacerantes y del sufrimiento que imponen; existen tratados e instrumentos que así lo señalan expresamente, como es el caso de la tortura o la desaparición forzada.⁶

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de su jurisprudencia ha desarrollado argumentos y criterios para determinar cuáles de los hechos analizados constituyen violaciones graves. En particular, se desprenden los siguientes criterios:

⁴ Cfr. “Definition of Gross and Large-scale Violations of Human Rights as an International Crime”, Documento de trabajo elaborado por Stanislav Chernichenko de conformidad con la decisión de la Sub-Comisión 1992/109, UN doc.E/CN.4/Sub.2/1993/10, 8 de junio de 1993, párrs. 13-16.

⁵ Corte IDH, Caso Villagrán Morales vs. Guatemala, de 19 de noviembre de 1999, serie C Núm. 63, párr. 146; Caso de los hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú, de 8 de julio de 2004, serie C Núm. 110, párr. 162; Caso Bulacio vs. Argentina, de 18 de septiembre de 2003, serie C Núm. 100, párr. 133.

⁶ Por ejemplo, el artículo 4.2 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; el artículo III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; el artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; y el documento del Consejo de Europa: Directorate General of Human Rights and Rule of Law, *Eradicating impunity for serious human rights violations: Guidelines and reference texts*, Strasbourg, adopted 30 March 2011, p. 7.



- Multiplicidad de violaciones comprendidas dentro del fenómeno o hecho;
- Especial magnitud de las violaciones en relación con la naturaleza de los derechos afectados;
- Una participación de agentes estatales (al ser los actos cometidos por éstos o con la aquiescencia, tolerancia o apoyo del Estado).⁷

Así, actualmente ya se ha desvinculado el concepto de “violaciones graves a los derechos humanos” de las afectaciones exclusivas al derecho a la vida y a la integridad personal, a las que tradicionalmente estaba ligado. A la luz de los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, pueden encuadrar en esta categoría un conjunto de hechos violatorios vinculados a derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, entre muchos otros.

En otro orden, se debe superar el falso dilema de la seguridad frente a la protección de los derechos humanos, esto ante la llamada “guerra del narcotráfico”, que ha evidenciado complejidades frente a la militarización de la seguridad pública y ha acentuado las violaciones graves a derechos humanos.

Una línea de generación y aplicación del conocimiento en este rubro es fundamental debido al contexto nacional actual.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos con base en el artículo 102 constitucional, apartado B, tiene competencia para conocer de las violaciones graves a derechos humanos, precisamente a partir de la reforma del 10 de junio de 2011.

Por estos motivos, es necesario dar una respuesta efectiva mediante la creación de programas académicos destinados a formar investigadores altamente capacitados que aporten alternativas para dar soluciones posibles a la problemática planteada, aplicando los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.⁸

En la línea de investigación en materia de violaciones graves de derechos humanos en la sede Ciudad de México, establecida con criterios tanto jurisdiccionales como no jurisdiccionales, se

⁷ En el derecho internacional, la jurisprudencia de este Tribunal ha sido precursora de la consolidación de una perspectiva comprensiva de la gravedad y el carácter continuado o permanente y autónomo de la figura de la desaparición forzada de personas. La Corte ha reiterado que ésta *constituye una violación múltiple de varios derechos protegidos* por la Convención Americana que coloca a la *víctima en un estado de completa indefensión, acarreado otras vulneraciones conexas, siendo particularmente grave cuando forma parte de un patrón sistemático o práctica aplicada o tolerada por el Estado*. La desaparición forzada implica un craso abandono de los principios esenciales en que se fundamenta el Sistema Interamericano, y su prohibición ha alcanzado carácter de *jus cogens*. Énfasis añadido. Corte IDH, Caso Rosendo Radilla vs. México, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 23 de noviembre de 2009, párr. 139.

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1o.



formarán investigadores que fomenten y difundan la cultura de la prevención y el combate a la impunidad.

Se busca formar perfiles diversos, heterogéneos y transversales, que permitan impactar a través de la investigación en los distintos órdenes de gobierno. El objetivo es impactar tanto en la legislación, interpretación y aplicación de la normativa como en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en los tres poderes de la Unión, órganos autónomos y sociedad civil.

Los investigadores formados en el ámbito docente señalado, tendrán las herramientas necesarias para coadyuvar a la prevención, investigación, sanción y reparación de casos de violaciones graves en nuestro país. Primordialmente se requiere generar investigación que diseñe efectivas garantías de no repetición a fin de que dichas violaciones graves no se vuelvan a producir, contribuyendo así a la convivencia armónica en donde prevalezca la democracia, el respeto a la diversidad, el reconocimiento de la heterogeneidad, la tolerancia y la cultura de paz.

LGAC: Derecho Internacional de los Derechos Humanos

SEDE: Universidad Autónoma de Baja California Sur

Conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos y de sus garantías, tal como se reconocen en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que México se parte.

México ha ratificado la mayor parte de los tratados internacionales que protegen a la persona humana. Se trata de instrumentos legales que gozan de la misma jerarquía y poder normativo que dicho máximo ordenamiento. Los tratados obligan a los diferentes poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) en los tres niveles de gobierno a promover, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de todas las personas sin discriminación. De la misma forma las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Las materias de los instrumentos internacional son muy variadas al proteger a la persona en diferentes situaciones. Por un lado se encuentra el nutrido cuerpo de tratados de derechos humanos que protegen diferentes esferas de la dignidad humana (Derechos Civiles y Políticos, Derechos Económicos, Sociales y Culturales), buscan garantizar los derechos de determinados sectores de población y protegerlos de la discriminación y violencia (Discriminación Racial, Discriminación contra la Mujer, Derechos de los Niños, Derechos de los Trabajadores Migrantes, Derechos de las Personas con Discapacidad), detallan medidas que deben instrumentarse



para asegurar que derechos son plenamente prevenidos o en su defecto castigados (Tortura, Desaparición Forzada, Apartheid, Formas Complementarias de Esclavitud, Genocidio), además otros que crean mecanismos (garantías) para la protección de ciertos derechos, incluida la sanción de individuos (órganos que visitan países, que revisan estado de cumplimiento, que tramitan quejas, que investigan, procesan y castigan individuos).

Por otro lado, se encuentra los diferentes tratados que protegen a las personas que tuvieron que huir de su país de origen por temor fundado de persecución por razones de opinión política, religión, pertenencia étnica u otra condición social, y que necesitan de la protección del país receptor (refugiados, solicitantes de asilo, apátridas).

Finalmente, los convenios que limitan los métodos y medios en los que los ejércitos participan en hostilidades, así como que protegen a las víctimas y a las personas que se encuentran fuera de combate en casos de conflictos armados de carácter internacional o no internacional (derecho de la guerra o derecho internacional humanitario).

Uno de los desafíos para entender el alcance de las obligaciones derivadas de los tratados internacionales es que diferentes actores calificados para interpretarlos desarrollan el alcance y contenidos de los mismos, lo cual hace que el derecho internacional de la protección de las persona humana sea dinámico. Ello sin duda, dificulta el cumplimiento de las obligaciones contraídas, fuerza a los operadores jurídicos a mantenerse actualizado en la evolución de las normas internacionales, e implica que las normas y las políticas requieren ser adecuadas permanentemente.

Por tratarse de obligaciones internacionales contraídas soberanamente por el Estado mexicano, este cúmulo de materias debieran ser traducidas en una realidad en el país, lo que implica que las normas jurídicas que derivan de la Constitución tendrían que estar alineadas con dichos tratados, las instituciones deberían contar con procedimientos encaminados a respetar la dignidad humana y las políticas de los tres niveles de gobierno dirigidas a respetar los derechos de todas las personas sin discriminación.

En ese contexto, esta Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC) pretende profundizar en las diferentes formas (legislación, políticas públicas, decisiones judiciales) en que dichos tratados internacionales son incorporados a la realidad jurídica y política de México, las instituciones se amoldan para colocar al ser humano en el centro de su actuación, así como la manera en que dichas transformaciones generan o podrían generar mejores condiciones de vida la población.

